



JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintisiete de enero de dos mil veintiuno

En atención a la liquidación del crédito, allegada por la parte actora vía correo electrónico el 13 de octubre de 2020, el Despacho hace saber que ésta fue incorrectamente realizada, toda vez que no se parte de la última liquidación del crédito aprobada por el Despacho mediante auto N° 3846 del 22 de noviembre de 2019 (Ver folios 62 y 63 del Cuaderno principal).

En virtud de lo anterior, no se aprueba la liquidación del crédito allegada por la parte activa y, en consecuencia, procede el Juzgado a modificarla, conforme a los preceptos del numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., de la siguiente manera:

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Así mismo, a la ejecutoria de esta providencia se autoriza la entrega a la parte actora de los dineros que como producto de las medidas cautelares se encuentren depositados en la cuenta del Juzgado, hasta la concurrencia del valor liquidado de conformidad con el artículo 447 Código General del Proceso (C.G.P).

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**003d3f72709ac0061c5a61dc8a15213d4152e955c39fd9dabe71868c2a90039
7**

Documento generado en 27/01/2021 10:13:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**